



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Cleiderman Gil Zapata
Demandado: Tu Alianza SAS
Radicación: 25269310300120210019400

Al despacho se encuentra el presente proceso a fin de resolver la petición formulada por la señora FANNY STELLA GIL ZAPATA, quien solicita se autorice el pago de un título judicial constituido a su favor de su fallecido hijo, CLEIDERMAN GIL ZAPATA, por parte de la empresa TU ALIANZA S.A.S.

En relación con lo anterior, verificado en el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se constató que se encuentra constituido, a órdenes de este Juzgado, el título judicial No. 409000000142380 a favor de CLEIDERMAN GIL ZAPATA, por concepto de prestaciones sociales. Sin embargo, no obra dentro del expediente digital documento que acredite la calidad para actuar de la peticionaria, ni prueba de la adjudicación de los indicados recursos.

Cabe mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo establece el procedimiento a seguir para el pago de los salarios y prestaciones sociales, por parte del empleador, cuando ha fallecido un trabajador. Al respecto, el artículo 212 dispone que *“la calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la presentación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación (...)”*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago presentada por la señora FANNY STELLA GIL ZAPATA, por las razones indicadas previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la peticionaria para que allegue la documentación que acredite su calidad de beneficiaria de la prestación económica o acto de adjudicación de los indicados recursos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de dar por terminada la actuación.

TERCERO: Por Secretaría infórmese lo anterior a la peticionaria y déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

CUARTO: Realizado lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 90, hoy 22 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e14011d822fc6318c56335a537c06fcd4f0714ff23e9c48aa62836bfa02c7**

Documento generado en 21/07/2022 11:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>